

DECRETO CLIX.

DE 13 DE MAYO DE 1812.

Que los que pretenden cartas de naturaleza ó de ciudadano acrediten las circunstancias que para ello exige la Constitucion.

Deseando las Córtes generales y extraordinarias fixar las reglas que deberán observarse, para que pueda tener efecto lo prevenido en los artículos 5 19 y 20 de la Constitución política de la Monarquía española, decretan: Que todo extranjero que solicite de las Córtes carta de naturaleza ó de ciudadano, deberá acompañar á su solicitud los documentos que acrediten concurrir en él las respectivas circunstancias que previene la Constitucion en los expresados artículos.—Lo tendrá entendido la Regencia del reyno, y para su cumplimiento lo hará imprimir, publicar y circular.—Dado en Cádiz á 13 de Mayo de 1812.—*José María Gutierrez de Teran*, Presidente.—*José de Zorraquin*, Diputado Secretario.—*Joaquin Diaz Caneja*, Diputado Secretario.—A la Regencia del reyno.—*Reg. fol. 233.*

DECRETO CLX.

DE 19 DE MAYO DE 1812.

Se declaran beneméritos de la patria algunos individuos de la Junta superior de Burgos.

No pudiendo las Córtes generales y extraordinarias recordar sin el mas amargo dolor el desgraciado fin que han tenido los vocales de la Junta de la provincia de Burgos D. Pedro Gordo, D. Eulogio

José Muro, y D. José Ortiz Covarrubias, y el tesorero D. Pedro Velasco, terminando en un patíbulo á impulso de la barbarie francesa la gloriosa carrera de sus heroicos servicios; y queriendo eternizar la memoria de tan ilustres víctimas sacrificadas por su lealtad y patriotismo, declaran beneméritos de la patria á los expresados D. Pedro Gordo, D. Eulogio José Muro, D. José Ortiz Covarrubias y Don Pedro Velasco.—Tendrálo entendido la Regencia del reyno, y para que llegue á noticia de todos lo hará imprimir, publicar y circular.—Dado en Cádiz á 19 de Mayo de 1812.—*José María Gutierrez de Teran*, Presidente.—*José de Zorraquin*, Diputado Secretario.—*Joaquin Diaz Caneja*, Diputado Secretario.—A la Regencia del reyno.—*Reg. fol. 234.*

DECRETO CLXI.

DE 22 DE MAYO DE 1812.

Que el clero y pueblo presten el juramento á la Constitución á un mismo tiempo y sin preferencia.

Las Cortes generales y extraordinarias decretan: Que el pueblo y el clero presten á una voz y sin preferencia alguna, como se ha practicado en la Isla de Leon, el juramento de guardar la Constitución política de la Monarquía española, que segun lo prevenido por decreto de 18 de Marzo último debe prestarse en toda ella.—Lo tendrá entendido la Regencia del reyno para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular.—Dado en Cádiz á 22 de Mayo de 1812.—*José María Gutierrez de Teran*, Presidente.—*José de Zorraquin*, Diputado Secretario.—*Joaquin Diaz Caneja*, Diputado Secretario.—A la Regencia del reyno.—*Reg. fol. 250.*